

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0132
RAC. No. 765204003007- 2020- 00141 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle,

22 FEB. 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por el señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa a través de endosataria judicial Dra. **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, abogada titulada y en ejercicio, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, en contra de las señoritas **JULIANA ANDREA RUIZ Y ANNY PAULETH BALANTA OSPINA**, la que había sido remitida inicialmente por falta de competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, por carecer de competencia, en razón a que las demandadas tienen su residencia en dicha ciudad y en el pagare no se indicaba, el lugar de cumplimiento de la obligación, y ahora que la misma a ha sido devuelta por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, y revisado nuevamente el pagare base de esta demanda, se observa que de manera inadvertida, se pasó por alto la cláusula tercera del mismo, en donde se indica que el mismo será pagadero en esta ciudad de Palmira Valle, así las cosas y teniendo en cuenta que la demanda, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por el señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, en contra de las señoritas **JULIANA ANDREA RUIZ Y ANNY PAULETH BALANTA OSPINA**.

SEGUNDO: ORDENASE a las señoritas **JULIANA ANDREA RUIZ Y ANNY PAULETH BALANTA OSPINA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) MONEDA ORRIENTE**, por concepto de capital representado en el pagare No. 114814754, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1.- Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la señora **JULIANA ANDREA RUIZ**, identificada con la C.C. No. **1.114.814.754** en **EFICACIA S.A.**, ubicada en la calle 19 N No. 2N-29 de Cali Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$3.506.000,00 M/cte.**

Líbrese el correspondiente oficio al Pagador de la Empresa **EFICACIA S.A.** ubicada en la ciudad de Cali Valle, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que excede del salario mínimo legal o convencional que devenga la señora **ANNY PAULETH BALANTA OSPINA**, identificada con la C.C. No. **1.143.844.084** en **ACTECNO**, ubicada en la calle 70 No. 28D-30 de Bogotá D.C.

Limitase el embargo a la suma de **\$3.506.000,00 M/cte.**

Líbrese el correspondiente oficio al Pagador de la Empresa **ACTECNO**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE a la Dra. **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, abogada titulada y en ejercicio, como endosataria judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DDO: JULIANA ANDREA RUIZ Y ANNY PAULETH BALANTA OSPINA.
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	23 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 021 de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	